



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301233-00

Estando al despacho para lo pertinente se observa que en el auto calendado el 19 de enero de 2024 (PDF 004, C-001), por medio del cual se libró mandamiento de pago, se indicó de forma errada: i) la fecha de la providencia en cuanto al año y, ii) el número de pagare descrito en el numeral 5 literal a), en consecuencia, con fundamento en lo preceptuado en el art. 286 del Código General del Proceso se **CORRIGEN** las partes pertinentes del señalado auto en los siguientes términos:

Téngase en cuenta que la fecha del mandamiento de pago que milita en el PDF 004, C-001 es 19 de enero de 2024 y no como figura en el auto calendado el 2 de junio de 2022.

*“a) Por **\$76’288.119,78 m/cte.** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 207410167004, contenida el pagaré.”*

Los demás puntos del auto queden incólumes.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f8fd030336ae0f79b869bcfe4129e830d014ba0436b3c794bb43f162f4dec**

Documento generado en 05/03/2024 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082023000755-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener al demandado **WILSON GONZALEZ LASSO**, notificado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 009 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a02a5f2914254bd84c63f7f1b7755ed5c5251d96550a0ea215a60b17c9a021

Documento generado en 05/03/2024 12:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300276-00

No se tiene en cuenta la solicitud de tener notificado por aviso al demandado **JOHAN ANDRES HURTADO SALINAS** comoquiera que la certificación de la empresa de correo no cumple con lo establecido en el inciso 2° del Numeral 4° del artículo 292 del C.G.P¹. Nótese que en la constancia de entrega efectuada en la dirección reportada “no hay respuesta” a fin de recibir la notificación, circunstancia que difiere de la hipótesis establecida en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5eb02ed856babcd872f77f45f979b4808796fa4f139e55447d12c6554020f14**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300684-00

Cuaderno medidas

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el error mecanográfico que aparece en el encabezado del auto que milita en el PDF 009, C-2, en el sentido de precisar que la fecha en la que se emitió es **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6897eb00423a3bed1f3b349640b8f2973a14cbdaf5ec50bc05d8b662abd650b**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300684-00

Las diligencias de notificación que militan en el PDF 005, C-001 obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **ALEXANDER BONILLA MENESES**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago, quien dentro de la etapa procesal pertinente guardo silencio.

En firme este proveído ingrese las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0551b68525ce0259dbd743a2d9d5fdf92bde80f166e150a376e8f80f28a716fc**
Documento generado en 05/03/2024 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300705-00

Como quiera que el presente asunto de conformidad con el Numeral 7° del artículo 17 del CGP, corresponde a un “*requerimiento o diligencias varias*” que se deriva del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, (solicitud del conciliador para que se comisione la diligencia de entrega de un inmueble arrendado), no es procedente dar trámite a la nulidad planteada por la señora Sandra Milena Quitian Bustos. En consecuencia, la solicitud de nulidad alegada no se encuentra taxativamente descrita en el artículo 133 del C.G.P.

No obstante, la solicitante cuenta con medios legales para hacer valer sus derechos si lo considera pertinente en la diligencia respectiva.

Colorario de lo anterior, se rechaza el incidente de nulidad planteado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3665e38ce7526d70fb062b6eeaccd1b2670d7cb74c432389834acd6bc51a95c9**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300752-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por el valor equivalente al 20% de la sumatoria de la totalidad de las pretensiones, de conformidad con el artículo 590 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d82ff5b0b0a4f9e8b8ec1b668d3e7ed4ef44d3ba0a9a6071c60cad5051b99f**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202300779-00

Vistos los documentos aportados por la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** (PDF 011, C-001), el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE a la abogada **MARÍA DE LOS ANGELES PASCUAL HIDALGO GATO**, como apoderada de la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificados por Conducta Concluyente a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, del auto admisorio de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.

Por secretaría **DÉJESE CORRER LOS TÉRMINOS LEGALES.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f4c8748186a338b8e5cab11c02bb343aaabe2c7c48c9b14d2edf7ae81cce8f**

Documento generado en 05/03/2024 12:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202300873-00

Previo acceder a la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria **REQUIERASE** a la **POLICIA NACIONAL** para que remita de manera inmediata el acta de inmovilización del rodante de placas **ETT-361**.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre el levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

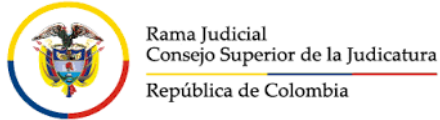
JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6419c6cfc70b49feaf3a0cbefc5d31cbafbb40a18af0b7d7a12e45cd1d526e31
Documento generado en 05/03/2024 04:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100140030082023000965-00

Luego de verificadas las diligencias de notificación remitidas al demandado **FABIO ALEXANDER VASQUEZ GUAQUETA**, observa el juzgado que las mismas no pueden ser tenidas en cuenta como quiera que se enviaron al correo fabiovaz017@hotmail.com el cual difiere de la dirección de correo electrónica a portada con la demanda la cual es:

NOTIFICACIONES

1.- PARTE DEMANDADA

A.- ELECTRÓNICA

El demandado **FABIO ALEXANDER VESQUEZ GUAQUETA**, recibirá notificaciones electrónicas en el siguiente canal electrónico: fabiovas017@hotmail.com .

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique en legal forma al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6571bd8ee649158ef977568327984e87c79978e0f0bb0658cd4e5a7ee89e58ae**

Documento generado en 05/03/2024 12:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202301085-00

El informe secretarial que antecede obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE**:

Tener a la demandada **ANGIE NICOLL AVENDAÑO ARDILA**, notificada de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto (PDF 005 del C001), quien dentro del término legal **NO** hizo pronunciamiento alguno.

En firme ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d75f4d8ae33479f0c187d8c7eec57b2f774a60a743218a5146424a7fa4776fc

Documento generado en 05/03/2024 12:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400006-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d7f24ed30dde02c01e3846ec39e81ea6c8b3f8cc3c2c66e796b934f94224dc**
Documento generado en 05/03/2024 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400010-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 641f823d3b5e7ab1aa05d5c1dc73fc9d46848c454259b87ca29cbab51e476dd9

Documento generado en 06/03/2024 08:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00034-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 07 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dc8967aff786c7ef27d9a72988c2fbbfc773e07fe4622d133d97da2a125540**

Documento generado en 06/03/2024 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00045-00

Como quiera que, la presente demanda fue subsana y cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por **ORFILIA MATEUS OCHOA** en contra de **MIGUEL ANTONIO MURILLO MORA, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a los Demandados **MIGUEL ANTONIO MURILLO MORA, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S. Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por el término de veinte (20) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución judicial en cuantía de \$33.772.396,2 equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (Num. 2, art. 590 CGP).

Reconocer personería al Doctor **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la Demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6245831715b1204875182b3c6c3c582e362f13bf49ed5f719db91c65ec14954**

Documento generado en 06/03/2024 11:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00051-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 12 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e2439148fd391d6154f3b51cf311233cbe2f705201965f2531e09ec4d408dc**

Documento generado en 06/03/2024 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL**

**Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00140-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Aclare y adecue la pretensión No 1, como quiera que, el valor allí pretendido no guarda relación con el pagaré anexo. Asimismo, nótese que, la fecha de vencimiento no corresponde a la estipulada en el título aportado.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 355d902c3660c08e67917ac94165326b7ac4073c3b95cb1e7453ef456890f065

Documento generado en 06/03/2024 08:07:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00141-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredítese el envío y recibido de las facturas electrónicas aportadas como base de recaudo ejecutivo.
2. Las facturas electrónicas deberán allegarse en formato XML con el fin de verificar electrónicamente su contenido, junto la validez de la operación realizada y que además fue correctamente recepcionada por el cliente aquí demandado, ya que no es posible validarla ante la DIAN.
3. Deberá acreditarse que se envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, toda vez que, no reposa solicitud de medidas cautelares. Lo anterior siguiendo las directrices del inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32fa487b1af7a1181677bff1c5796466ed337cc32fd0ce8845861cce2da10ee**

Documento generado en 06/03/2024 08:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00143-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **JOAN SEBASTIAN LOPEZ RODRIGUEZ**, y en contra **EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO LINAGRO ORGANIC Y JAIRO HUMBERTO RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas:

- **Letra Cambio No 001**

1. Por la suma **\$ 152.000.000 m/cte.**, correspondiente al saldo contenido en el presente título ejecutivo.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación «25 de abril de 2021» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5483aa7b0e240769c5b02ecd81320012ac07a1b0c01fb0ca6809512c2a8e8a4c**

Documento generado en 06/03/2024 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00674-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el poder allegado al expediente, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 se reconoce personería adjetiva al **GRUPO JURIDICO J.A S.A.S**, Representada Legalmente por **WILMER JAIR ARELLAN TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”**

Téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos aportadas para notificaciones.

Por Secretaria, póngase a disposición el link del expediente a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41eb783acb792ec0b810918adfb5e4b99ca93b16b3320116e74cf38b75c8a7b2**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00351-00

Por ser procedente la presente acumulación de demanda de conformidad con el artículo 306 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **ÁLVARO LOZANO RIVERA** contra **REBECA VILLATE PRIETO**, por las siguientes sumas:

- 1.** Por la suma de **\$ 8.000.000 m/cte.**, por concepto de costas procesales reconocidas y aprobadas en auto del 12 de enero de 2024, dentro del proceso de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios legales, que trata el artículo 1617 del C.C., sobre la suma del numeral primero, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Téngase en cuenta que el apoderado se encuentra reconocido en la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6a225ef6cc848e81a9f3ae3d1216585e1ca1c081673bf18c93c687ed12b269**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00486-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase en cuenta que la insolvente en fecha del 24 de febrero de 2024, canceló los gastos de administración incurridos por el liquidador designado.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia presentada por la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, al poder conferido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, quien posteriormente cedió el crédito en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA**.

Para tal efecto, el mencionado jurista arrió comunicación enviada al correo electrónico de su poderdante conforme al artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Obre en autos el “proyecto de adjudicación” aportado por el liquidador Marco Bernal Carrillo el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a05f684402fe000d080ec17b8365125e70b332d182ef7b87dd21cb34cf5422**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00538-00

En atención a la petición elevada y por ser procedente lo solicitado, por SECRETARIA sírvase **REQUIRIR** a la SIJIN- SECCIONAL AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al Oficio No. No. 1419 del 10 de noviembre de 2022 el cual fue radicado en esa dependencia el 11 de noviembre de 2022, remítase copia de dicha comunicación, advirtiéndole que de no dar cumplimiento se hará acreedor a las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a9f29878ccef17adab317f7b99e04f0108ac47919107150c4f0fd48b45d5a0

Documento generado en 05/03/2024 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00677-00

Continuando con el trámite de las diligencias, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a tener en cuenta la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. en favor de FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se requiere a los interesados para que ajusten la cesión en el sentido de precisar los datos de la obligación y el tipo de proceso vinculado a la misma, toda vez que, del contenido de la cláusula tercera se desprende que se refiere a un proceso ejecutivo.

Asimismo, se requiere a las partes para que alleguen certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, de las entidades BANCOLOMBIA S.A. y FIDECOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7284c079a03b336d0fda2c8ea0d1f78fa082d7d0c009a65ed8c32a007140085**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00927-00

Visto el informe secretarial que antecede, se REQUIERE a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, indique a este Despacho el trámite dado al Despacho Comisorio No 176 de fecha del 04 de febrero de 2022, donde se dispuso la práctica de la diligencia de entrega del local comercial ubicado en la Carrera 68 I No. 39 I – 22 Sur de Bogotá y el cual le fuese remitido al correo electrónico del apoderado del interesado el 18 de febrero de 2022, so pena, de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7275b21a8361709d77e96d6070e7cda2041a9c35b9ee3fe27b4543ed0ed2746**

Documento generado en 05/03/2024 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00434-00

En atención al informe secretarial que antecede y dado que el insolvente no dio cumplimiento a lo requerido en auto del 21 de febrero de 2023, además, de que el proceso ha permanecido inactivo por lapso superior a un (1) año, sin que el interesado haya solicitado o realizado alguna actuación, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de Liquidación Patrimonial de la señora **SARA CASTELBLANCO RAMOS** por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Por Secretaria, devuélvase los expedientes acumulados a este proceso a su lugar de origen.

CUARTO: Oficiése a los Jueces Civiles y de Familia, a las Centrales de Riesgo Crediticio (DATACREDITO - EXPERIAN y TRANSUNIÓN – CIFIN) y al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, a fin de que tomen nota de la presente determinación.

QUINTO: Archívese el expediente ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56afb41c86d16ec1c972e85aaf4cfe13b72f987bd172f66d58ce641606d231a3**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201400509-00

Las fotografías del aviso aportadas en formato **PDF** en cumplimiento de lo ordenado en el auto de 17 de enero de 2014 (pdf 051, c-004), obren en autos, **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930b2028603717c47bbc48fc4c3ea152fe38e174af570630a907a2285fd6bf7**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00849-00

Efectuada la revisión al expediente y en atención al memorial arrimado por el apoderado judicial de la parte actora, en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante CECILIA DIAZ CUELLAR y solicita tener como nueva parte demandante al heredero el señor HUMBERTO BOTERO DÍAZ y al cónyuge supérstite el señor HUMBERTO BOTERO ZULUAGA, esta sede judicial previo a resolver lo que en derecho corresponde, pone de presente lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, así:

***“Artículo 68. Sucesión Procesal.** Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren...”

Asimismo, el artículo 70 del mismo Código Procedimental dispone:

***“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso.** Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención...”*

Así las cosas, se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante CECILIA DIAZ CUELLAR, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo existente de ésta con los señores HUMBERTO BOTERO DÍAZ y HUMBERTO BOTERO ZULUAGA, como consta en los Registros Civiles de Nacimiento y de Matrimonio respectivamente, a su vez adjuntos al memorial en comento, razón por la cual es procedente reconocerles como sucesores procesales de la demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR a los señores HUMBERTO BOTERO DÍAZ y HUMBERTO BOTERO ZULUAGA como sucesores procesales de la señora CECILIA DIAZ CUELLAR (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, como apoderado especial de los señores HUMBERTO BOTERO DÍAZ y HUMBERTO BOTERO ZULUAGA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: Obre en autos la comunicación allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)

NOTIFÍQUESE,

ag



MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d3b929eb090d4de685e038177fb72d653babacb028aa3697c1aeb17e539579b**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00938-00

En atención a la comunicación arrimada (archivo 027 c-2) por la Representante Legal de la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., quien funge como secuestre en el presente proceso, este Despacho advierte la necesidad de poner en conocimiento tales manifestaciones a la parte actora a fin de que se pronuncie si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7a4bea76a067c0f976c5a3ce411efe8c486f42662bc2b6ec082fe3af1ac0e2**
Documento generado en 05/03/2024 04:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00081-00

En atención al informe secretarial que antecede y visto que el curador designado no compareció al cargo, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc08bcb5f9bb85611a2b2abfe9d11a65513a92562a57c9b7be95949adf5433**

Documento generado en 05/03/2024 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.**

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00196-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de que el acreedor garantizado guardó silencio a lo puesto en conocimiento en auto del 09 de diciembre de 2022, este Despacho advierte la necesidad de requerir al acreedor MOVIAVAL S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe si se realizó la entrega del rodante de placas RQA59E, teniendo en cuenta, que el mismo fue aprehendido y dejado a su disposición en el Parqueadero J&L sede 2 el 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d24fd378fc4d39c77675f043b75d0cd0d4ce79b2597706a1128ac3e54e2c5de**
Documento generado en 05/03/2024 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>